

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 18 DE SETIEMBRE DE 1827

SANTO TOMAS DE VILLANUEVA, ARZOBISPO
de Valencia.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. António.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 50', y se oculta á las 6 h. y 10'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

| <i>Epochas del dia.</i> | <i>Barómetro.</i> | <i>Termóm.</i> | <i>Vientos</i> | <i>Atmósfera</i> |
|-------------------------|-------------------|----------------|----------------|------------------|
| A las 9 la mañana. | 29 9, 00. | 77 06 | E. | Claro. |
| A las 12 del dia..... | 29 9 00. | 81 07. | Id. | Idem |
| Alas 6 de la tarde. | 29 8, 70. | 79 05. | Id. | Idem |

Mareas en esta bahía

1.a Bajamar á las 6 h. 16' mad. 2.a Bajamar á las 6 h. 29' tard.
1.a Altamar á las 12 h. 28' mañ. 2.a Altamar á las 12 h. 50' noch.

Londres 28 de Agosto.

A una hora muy avanzada se ha estendido la voz en la lonja de que el tratado de paz entre Buenos-Ayres y el Brasil se ha ratificado. Se dice que un buque francés ha llegado á Rio-Janeyro, procedente de Montevideo en 11 días.

— El diario fluminense, recibido hasta la fecha de 6 de Julio, no contiene noticia alguna importante; muchos buques pequeños al servicio de Buenos-Ayres, tripulados por ingleses, se han pasado á los brasileños.

Idem 29.

Aun no se sabe nada de positivo acerca de la ratificación del tratado de paz entre el Brasil y Buenos-Ayres; unos aseguran que se ha verificado, y otros dicen que la noticia es prematura.

— Se asegura que la embajada brasileña en Londres ha recibido pliegos que le dicen que un bergantín de guerra francés ha llegado á Rio-Janeyro del Río de la Plata en 11 días con la

Idem 30.

Los fondos han subido un medio por ciento sobre el precio de ayer; á las 2 estaban á 87 á cuenta. — Corren diversas voces relativas al Ministerio. Se esperan con impaciencia los arreglos de este. — El mercado extranjero está en el mismo estado que ayer. Bonos mexicanos, $67\frac{3}{8}$; colombianos, $30\frac{1}{8}$; brasileños, $66\frac{1}{4}\frac{3}{4}$. — A las 4 los fondos se han cerrado á $86\frac{7}{8}$.

Barcelona 3 de Setiembre.

Don Francisco José Bernardo de Quiros &c., Teniente General de los Reales Ejércitos, caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica, y de la Real y militar de S. Hermenegildo, Capitán General en comisión del Ejército y Principado de Cataluña, Presidente de su Real Audiencia &c. &c. &c.

Por cuento hemos visto un papel impresó al parecer en Manresa con fecha de 28 de Agosto último en el cual "Don Agustín Saperes, que se titula coronel de infantería y comandante general de la vanguardia Realista del ejército de operaciones, manifiesta que ha venido en crear una junta provincial provisoria que resida en dicha ciudad, y á la qual encarga y autoriza para gobernar el Principado, restableciendo las administraciones civiles y judiciales de la provincia bajo su presidencia ó de quien tenga á bien deputar; y nombrar para vocales de ella al Rdo. D. D. José Quinquer, presbítero, domero mayor de la Iglesia de la Seo de aquella ciudad; y en su ausencia, ocupación, ó impedimento al Rdo. Francisco Llopart, domero segundo de la misma, al Rdo P. predicador Fr. Francisco de Asís Vinader, religioso mínimo, D. D. Magín Pallas, síndico procurador general de dicha ciudad, y D. Bernardo Seminari, regidor de la misma, mandando que desde luego entren en el ejercicio de sus funciones." Por tanto conferida la materia en el Real Acuerdo, y no dudando, atendidas las circunstancias en que se halla la provincia, y las de D. Agustín Saperes, alias Caragol, que los rebeldes tratarán de circular dicho impresó a todos los pueblos de la provincia, como se manda en él para que cumplan las órdenes de la referida junta; declarámos que dicha junta, si ba llegado, ó llega á establecerse, carece de autoridad legítima, y debe considerarse como intrusa y revolucionaria, y cabeza de la facción armada que se ha levantado en esta provincia contra el gobierno legítimo, y autoridades que están encargadas de él por S. M. en este principado. Declarámos también que los pueblos lejos de obedecerla, deben mirarla como enemiga de los derechos del Soberano, cuyo nombre invoca los rebeldes; y que cualquier acto voluntario de sumisión á ella se considerará como falta de fidelidad y de obediencia al Rey N. S., y á las autoridades que en su nombre deben gobernar á los pueblos, y será castigado con las peñas

establecidas por las leyes. Y á fin de que venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos hacer y publicar este edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta capital, y de las demás cabezas de partido, ciudades, villas y lugares de este principado con la solemnidad y circunstancias de estilo. Dado en Barcelona á primero de Setiembre de mil ochocientos veinte y siete.—El Marques de Campo Sagrado.—Visto. D. Juan Lopez de Vinuesa, Regente.—Francisco Ribas, secretario del Real Acuerdo.—Lugar del Sello.—Registrado en el firmat. et Obligat. II, fol. CLXXXVI.

(*Diario de Barcelona.*)
Idem 5.

El dia 1.^o entró en este puerto la polaca sarda *Neptuno*, capitán Viceote Nicolini, procedente de Santiago de Cuba y lazareto de Mahon en 55 días, con azucar, algodón, cueros y otros generos.

Madrid 11 de Setiembre.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7. del corriente comunica al Capitan general de Cataluña las Reales órdenes siguientes:

El Rey N. S., despues de haber visto el parte de V. E. fecha 31 de Agosto último, y los abominables impresos titulados, el uno *manifiesto*, que aparece firmado por el ayuntamiento de Manresa, y el otro *proclama*, firmada por el traidor Sáperes, se ha servido decretar lo siguiente: Art. 1.^o El Comandante general de las tropas de operaciones de Cataluña procederá inmediatamente contra los que firmaron, de complicidad con los rebeldes, el titulado manifiesto del ayuntamiento de Manresa, quienes serán juzgados con arreglo á las leyes del reino. Art. 2.^o Serán asimismo juzgados, breve y sumariamente según los Reales decretos de 17 y 21 de Agosto de 1825, y con arreglo á las leyes del Reino, los motores del movimiento insurreccional en la ciudad de Manresa; los que hicieron causa común con los rebeldes, y los que los favorecieron ó auxiliaron de cualquier modo. Art. 3.^o El batallón de voluntarios Realistas de Manresa queda disuelto. Art. 4.^o Un consejo de guerra formado con arreglo á ordenanza averiguará inmediatamente la conducta militar del gobernador de Manresa, y gefes del regimiento infantería de la Reina, segundo de linea, que se hallaban en aquella ciudad cuando se verificó el movimiento insurreccional, juzgando sumariamente según las Reales ordenanzas militares, si los expresados gobernador y gefes han hecho todo quanto estaba en sus obligaciones para evitar toda sorpresa, y defender hasta ultimo punto las banderas de S. M. De Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y la del Comandante general de las tropas de operaciones, disponiendo ambos su mas pronta ejecucion. Dios &c.

Otra. El Rey N. S., despues de haber visto el parte de V. E. fecha 31 de Agosto ultimo, y el del gobernador de Vich que V. E. incluia, se ha servido decretar lo siguiente: Articulo 1.^o El Comandante general de las tropas de operaciones de Cataluña procedera inmediatamente contra los que han auxiliado ó favorecido de cualquier modo la entrada de los rebeldes en la ciudad de Vich, quienes seran juzgados breve y sumariamente con arreglo á las leyes del reino. Art. 2.^o El batallon de voluntarios Realistas de Vich queda por ahora licenciado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Comandante general de las tropas de operaciones, disponiendo ambos inmediatamente su pronta ejecucion. Dios &c.

Otra. El Rey N. S., queriendo asegurar la exactitud del servicio en todos ramos, y castigar las omisiones de los que colocados por S. M. en puestos de confianza dejan por llenar sus obligaciones si no se presentan con la fortaleza debida sosteniendo la autoridad que se ha servido confiarles; ha tenido á bien decretar lo siguiente: Art. 1.^o Los Gobernadores de plazas y castillos que muestren poca vigilancia ó debilidad en la conservacion y seguridad de los puntos que mandan, serán inmediatamente destituidos de sus gobiernos. Art. 2.^o Los que no los defiendan con arreglo á las Reales ordenanzas militares, serán juzgados sumariamente, sufriendo el castigo que les imponga el tenor rigoroso de aquellas Ordenanzas. Art. 3.^o Serán destituidos del ejercicio de sus empleos, dando parte á los respectivos ministerios, los generales, gefes y empleados de todas clases que no correspondan con la mas acutiva decision en el circulo de sus respectivas obligaciones al cumplimiento de los mandatos de S. M. y á las órdenes de V. E., ó á las del comandante general de las tropas de operaciones, á fin de reprimir la rebelion que se mantiene y agita en algunos puntos de Cataluña. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y la del Comandante general de las tropas de operaciones de ese principado. Dios &c.

El Rey N. S. se ha servido dirigir con esta fecha al Decano del Consejo Real el decreto siguiente:

Desordenes que amenazaban turbar la tranquilidad de una de las mas importantes provincias de mi Monarquia habian escitado mi solicitud. Con hijos á quienes estraviaban apresiones, nacidas tal vez del exceso de un zelo poco ilustrado, parecio me conveniente emplear la dulzura antes que la fuerza, la amonestacion antes que la amenaza. Las medidas que por de pronto dicté para atajar los desordenes de Cataluña, fueron conformes á este principio. Pero los acontecimientos de que en los ultimos dias de Agosto han sido teatro las ciudades de Vich y Manresa han dado á los movimientos del Principado un carac-

ter que ya no es posible desconocer; y como Rey veo en fin la sedicion, donde como Padre no vi antes mas que el alucinamiento. Los pretestos con que pretende escusarse, y aun legitimarse la rebelion, son tan absurdos; la idea del cautiverio en que se me supone es tan injuriosa á mi Persona; los perjuicios que se estan causando á muchos de mis vasallos, son ya de tal magnitud; aparecen de tal trascendencia los que podria originar la prolongacion de los desordenes, que no se diferiria el doloso remedio que reclama tan grave mal, sin comprometer la dignidad de mi Corona y los mas preciosos intereses de mis pueblos. En consecuencia he dado las órdenes convenientes para que las bandas de sublevados que infestan algunos distritos de Cataluña sean deshechas; y muy luego lo serán en efecto si rehusan someterse á la primera intimacion. Una fuerte division de mi ejercito está encargada de ejecutar esta disposicion, protectora del reposo publico. Téndrase entendido en el Consejo, y se dispondrá su publicacion sin la menor demora.

—Está señalado de la Real mano.

Gibraltar 13 de Setiembre,

En estos tres últimos dias han entrado, entre otros, los buques siguientes: bergantin-goleta inglesa *Louisa*, cap. F. Orlando, de Almeria en 4 dias, con plomo; bergantin ingles *Olinda*, cap. W. Irvine, de Halifax en 32, con cacao, azucar &c.

Han sido despachados para salir: goleta americana *Harriet Sophia*, cap. J. Israel, para Veracruz, con vino &c.; goleta inglesa *Carclew*, cap. J. Harris, para Málaga, con lienzos; bergantin americano *Miles Standish*, cap. M. H. Mayo, para Ma- rañon, con harina, aguardiente, ginebra, y vino; goleta americana *Eton*, cap. H. Dashill, para Veracruz, con vino, aguardiente, &c.

CONSULADO.—Aviso al Comercio.

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha 13 del actual *traslada á este Real Consulado la circular siguiente.—La Dirección general de Rentas con la fecha que aparece me dice lo que sigue.—El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 28 del mes ultimo ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente.—El Rey N. S. se ha enterado de cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia del que me dirigieron V. SS. en 3 del corriente, sobre la detención dispuesta por el Intendente de Cartagena del jabeque español *S. José*, con motivo de haber declarado su patron Magín Estebán en aquella Aduana, de tránsito para Lisboa, una partida de cebada que conducía de Mallorca como fruto del país, por estar persuadido de que se halla prohibida la extracción de granos al extranjero; y conformándose S. M. con lo propuesto sobre el particular por el Consejo de Sres. Ministros, se ha dignado resolver, que se deje seguir su viage á dicho buque y cargamento, y que mientras no se determine otra cosa no se*

ponga inconveniente en la extraccion de granos para el extran-
gero por los puertos de la Peninsula, ni por los de las Islas
Baleares. Lo que comunica á V. SS. de Real orden para su in-
teligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.— Y la
Direccion la inserta á V. S. para los propios fines.— Lo inser-
to á V. SS. para su noticia y efectos correspondientes.— Y por
disposicion del mismo tribunal se hace notorio al comercio para los
fines que puedan convenirle. Cadiz 15 de Setiembre de 1827.— Piu,
deneo Hernandez Santa Cruz, secretario.

Por providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas
de la Provincia se repite la subasta de una barca construccion
española de porte de 300 qles., apreciada ultimamente con todos
sus enseres y armamento en 6.613 rvs., señalandose para el re-
mate la hora de las 12 del dia 19 del corriente, en el almacén
de Comisos de la Real Marina.

VACUNA PUBLICA.

Con arreglo á Real orden se administrará por la Junta Su-
perior de Sanidad el dia 19 del corriente á las 5 de la tarde en
las casas Capitulares: se advierte á los que conducen á los niños
que han de tener las papeletas de domicilio de sus respectivas
comisarías.

Para Santo Tomás e Islas de Barlovento con escala en la
Isla Canarias.— Saldrá sin falta á mediados de la proxima se-
mana el bergantín goleta dinamarques *Dos Amigos*, por tener
listo el resto de carga que le faltaba, lo que se previene á los
Sres. pasajeros que deban salir con él para los puntos indica-
dos. Cádiz 15 de Setiembre de 1827. Se despacha en la pla-
zuela de las Tablas, num. 27.

Para Gibraltar.— Saldrá á la mayor brevedad el mítico in-
gles *Mediterraneo*, su cap. Francisco Gagno, admite carga
y pasajeros para los que tiene buenas comodidades. Se despa-
cha en la plazuela de las Tablas, num. 27.

AVISOS.

Estandose recorriendo el vapor el Betis, no hará el viage anun-
ciado á Sanlúcar y Cádiz el Lunes 17 del corriente, sino que
saldrá de Sevilla el Jueves 20 á las 4 de la mañana para San-
lúcar, y de Sanlúcar para Cádiz á las 12 del dia, y regresará
á Sanlúcar y Sevilla el Viernes 21 á las 8 de la mañana.

En la calle de la Rosa, esquina á la de la Rata, se venden
sanguijuelas superiores á 3 rs.

Se suplica á D. José Ruiz de Lastanosa, si se halla en esta
ciudad, se sirva dejar las señas de su casa en la imprenta de este diario.

En la calle Ancha, num. 75, se alquilan habitaciones para
hombres solos con asistencia.

En la calle de S. Francisco, núm. 54, se alquila un palco
principal por representaciones ó por temporada.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL 17 DE SETIEMBRE DE 1827.

FRUTOS ULTRAMARIÑOS.

| | | |
|--|-----------|---|
| Tablas de pino Suecia 120 ps | 60 á 62 | Malaga i benef. |
| Vigas de Flandes c. ing. vn. | 40 á 45 | Santander á 8 d. v. f. á $\frac{1}{2}$ bem. |
| Te perla rs. vn. | 30 a 32 | S. Sebastian Sin operaciones. |
| Id. hison. | 28 á 29 | Bilbao i benef. |
| Idem verde | 44 á 48 | Londres a 36 3/8 papel |
| Trigo de Jerez abordo fanega | 38 á 45 | Paris 76 1/2 papel. |
| Id. de Sevilla y Estremadura id | | Hamburgo 89 á 90 papel |
| Id de Castilla duro | 00 á 38 | Amsterdam 98 papel. |
| Tocino de N. A. bca. pfs, | 00 | Génova |
| Jabon duro de Málaga y Se- villa, ql. abordo pfs. . . | 8 á 7 1/2 | Gibslatar 1 1/4 á 1 1/2 p.º benef. |
| De Mallorca abordo . . . | 8 á 7 1/2 | Vales cons. de Setiembre 106 |
| Blando de Mallorca id. , , | 5 | No cons. de Idem 40 |
| | | Intereses de Vales. á 3 1/4 p.º plata |

Premios de Seguros en buque español.

Para América. En ab. Feliz. Un pr. L.

| | | |
|---|---------|--|
| Aguardiente de 58 p.º, el bar. ab. de 4 1/2 arrob. ps. | 15 á 16 | Veracruz, , , , , 00 á 00 ó 00 7 |
| Prueba de aceite, bota pfs. | 60 á 65 | Costa-firme . , , , , 00 á 00 ó 00 7 |
| Id. de Holanda id. , , 43 á 44 | | Cartagena y Sta. Marta 00 á 00 ó 00 7 |
| Anisado de Mallorca pfs. , , 46 á 48 | | Honduras . , , , , 600 á 00 ó 00 7 |
| Id. id. en garrafones vn. , , 47 á 48 | | Habana, , , , , 40 á 8 1/2 ó 11 |
| Vino tinto de Cataluña, bota ps. 28 á 29 | | Puerto-Rico , 30 á 7 ó 9 5 |
| Id. de Valencia id. , , , , 00 á 00 | | Lima y Guayaquil, . , , 00 á 00 ó 00 8 |
| Id. de Málaga id. pfs. , , , 37 á 38 | | Filipinas , , , , , 40 á 10 ó 14 8 |
| Barril de carga id. pfs. , , , 6 á 7 | | |

Papel.

Florete superior de Cata.

| | |
|------------------------------|---------|
| luña cada resma vn. | 64 á 70 |
| Florete corriente. , , , , , | 44 á 54 |
| Medio florete. , , , , , | 28 á 34 |
| Alccy florete . , , , , , | 40 á 46 |
| Medio florete. , , , , , | 30 á 34 |
| De imprenta . , , , , , | 24 á 26 |
| De estraza . , , , , , | 10 á 12 |

Cambios.

| | |
|--------------------------------------|--|
| Descuento de letras 5 p.º | |
| Id. de pagares 6 á 8. p.º | |
| Madrid corto á $\frac{3}{4}$ perdida | |
| Sevilla á 8 d. $\frac{1}{4}$ perdida | |
| Barcelona en pfs, corto 2 benef. | |
| Valencia $\frac{1}{2}$ benef. | |

Para Europa

| | |
|----------------------------|-----------------|
| Islas Canarias. , , , , 20 | á . 6 ó 7 2 |
| Galicia , , , , , 20 | á . 6 ó 7 2 |
| Asturias y Santander, 25 | á . 6 1/2 ó 8 3 |
| Costas de Vizcaya , , 25 | á . 6 1/2 ó 8 3 |
| Cartagena y Alicante, o | á . 0 ó 4 |
| Mall., Catal. Mahon o | á . 0 ó 5 |
| Lisboa y Oporto , , | o á . 0 ó 0 |
| Londres y sus puerto | o á . 0 ó 0 |
| Hamb., Amst. y Ost | o á . 0 ó 0 |
| Copenh. Gronstad &c. | o á . 0 ó 0 |
| Isla de la Madera , | o á . 0 ó 0 |
| Trieste , , , , , 0 | á . 0 ó 0 |
| Génova , , , , , 0 | á . 0 ó 0 |
| Marella , , , , , 0 | á . 0 ó 0 |
| Archipiélago , , , , 0 | á . 0 ó 0 |
| Gibraltar , , , , , 0 | á . 0 ó 6 2 1 |

Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellón vale 8 1/2 qtos. ó 34 mrs. de vn... El peso fuerte 20 vn... El real te plata corriente 16 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 6 1/2 mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn... El ducado de plata ó de cambio 11 rs, y un mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 705 mrs. de vn... La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrebas ó 100 libras.

100 dib. castellanas hacen 133 1/2 de á 2 onzas de Aragón. 114 dos sentimos de Cataluña. 80 de Gallaecia leg rotolos de Mayorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Ámsterdam. 144 1/2 lib. peso rueso de Genua. 95 lib. de Amburgo. 135 1/2 lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arras de Lisboa. 101 1/2 lib. avoe du poids de Inglaterra. 51 y 3 quinto rotoli de Napoles. 45 y 5 1/2 kilogramas de Paris. — 100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22 1/2 cahices de Alicante. 78 1/2 cuarteras de Cataluña. 300 ferrados de Neda, Ferrol &c. 78 1/2 cuarteras de Mayorca. 325 y 7 decimos barchi las de Valencia. 13 1/2 lastre de Ámsterdam. 46 y 9 cuacima minas de Genua. 462 1/2 alqueires de Lisboa. 160 bushels de Londres 102 bomoli de Napoles. — 100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109 1/2 de Alicante. 51 1/2 canas catalanas. 97 y 1 decimo varas de Santia. 0 y 2 tercio canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 121 1/2 canas de Ámsterdam. 51 1/2 canas de Genua. 87 1/2 varas de Lisboa 92 y 16 1/2 yardas de Londres 1 y 8 sentimos canas de Paris.